

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
 Negociado de expropiaciones.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal de Samboal, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, he acordado se lleve á cabo el pago de los mismos, el día 15 de Octubre próximo, debiendo manifestar que todas las partidas consignadas en el expediente están sujetas al descuento del 1 y 10 por 100 de pagos al Estado y transitorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su presentación en la Alcaldía de Samboal, en los días que se señala.

Segovia 26 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socías.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

*Subasta.*

El día 15 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fresneda de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de piña albar del monte del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones que se ha tenido en cuenta

en la primera, sin éxito celebrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Federico de Orduña.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

*Subasta.*

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Segovia, tendrá lugar la subasta de 767 pinos maderables y 1.066 inmaderables, de los sofamados por el incendio ocurrido el día 23 de Agosto último, en el monte "Cotera de León," de la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia, bajo el tipo de tasación de 1.830 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 29 de Enero de 1897, fijándose los plazos de dos meses para la corta y labra y otros dos para la extracción de los productos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Federico de Orduña.**

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los

precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	25	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	64	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16	
Litro de aceite	1'15	
Litro de petróleo	98	
Kilogramo de carbón	08	
Kilogramo de leña	04	

Segovia 26 de Septiembre de 1898.—  
 El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Remitidas á este Ministerio por los de Hacienda y Fomento las relaciones de aquellas Colonias agrícolas cuya concesión fué revisada por el primero de dichos departamentos, con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre de dicho año; y por el segundo de los mismos, en virtud de lo que previene el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y el párrafo segundo del núm. 11 del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero último, se publiquen las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento puedan tenerlas presentes al entender en la clasificación de mozos que hayan alegado la excepción del servicio militar, que se funda en habitar ó servir en las citadas Colonias, debiendo no olvidar que las que no fueron confirmadas en su concesión por el Ministerio de Hacienda desde el 18 de Junio de 1885 hasta el 21 de Octubre de 1896, fecha de promulgación

de la ley vigente, deben haberlo sido, para conservarsus derechos, por el Ministerio de Fomento con posterioridad á dicha ley; así como también habrá de exigirse que se acredite en los expedientes que los mozos llevan en la Colonia el tiempo que la ley señala, mediante el procedimiento que estableció el art. 2.º del mencionado Real decreto de 16 de Febrero último, y que los dueños ó administradores de las fincas han cumplido los requisitos que exigen los artículos 18 y 22 del reglamento de 12 de Agosto de 1867, declarado en vigor por Real orden de 5-25 de Febrero de 1875 para la ejecución de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, que ha sido decretada por V. S. con fecha 29 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

"Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes remitidos: que con fecha 8 de Julio próximo pasado, D. Bautista Sánchez Sel'és, vecino de Canals,

presentó un escrito ante el Gobernador de la provincia, denunciando los abusos que se venían cometiendo en la administración municipal de dicho pueblo, acreditándose por medio de certificaciones que no se cumple el servicio de Sanidad, ni se remiten al Gobierno civil los estados mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria; que no se ordena la publicación trimestral de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento; que esta Corporación en sesiones de 21 y 26 de Septiembre de 1897, declaró partidas fallidas por territorial las cuotas de varios contribuyentes en los repartimientos de 1890-91 á 1896-97 con el pretexto de hallarse duplicados sus nombres en dichos repartimientos, acordándose en las enunciadas sesiones extender la oportuna nota original de la declaración de fallidos, para que ésta quedase unida al expediente general de cada uno de los referidos años; y que en dichos expedientes solo consta una certificación de los mencionados acuerdos, expedida por el entonces Secretario accidental del Ayuntamiento, y en la que constan los nombres de los Concejales que tomaron parte en la declaración de fallidos:

En vista de estos hechos, el Gobernador, en 29 de Julio último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de dicho Ayuntamiento don Francisco Martínez García, don Antonio Ballester Marín, D. Juan Bautista Sanz, D. José Rafael Clemente Vidal, D. Antonio Vicente Ferrer Bonet, D. Juan José Garrido Martínez y D. José Gil Caparrós, y nombrar otros tantos Concejales interinos en sustitución de aquellos.

Contra dicha resolución interpusieron recurso de alzada, alegando los descargos en justificación de las faltas cometidas, y remitido el expediente al Ministerio, la Dirección, estimando fundado el acuerdo adoptado, propuso se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si bien oyendo antes de resolver, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 189, 190 y 191 de la citada ley;

Y considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono y negligencia punibles por parte de los encargados de la administración municipal del Ayuntamiento de Canals, y que varios de los cargos que contra los mismos resultan pudieran revestir caracteres de delito.

Opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Valencia suspendiendo á los citados Concejales, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, siempre que en dicho distrito haya habido

elecciones provinciales: pues en caso contrario, dichos Concejales deberán ser repuestos en sus cargos por haber expirado el plazo legal de la suspensión el 18 del corriente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

*Alcaldía de Matabuena.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por imposibilidad del que la ha venido desempeñando por espacio de treinta y tres años sin interrupción alguna, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; la provisión tendrá lugar á los treinta días siguientes de anunciada la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación durante dicho plazo. Matabuena 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Gregorio García.

*Sindicatura gremial de consumos de Chañe.*

Se halla expuesto al público el repartimiento gremial voluntario de este pueblo por espacio de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan formular reclamaciones.

Chañe 27 de Septiembre de 1898.—El Síndico repartidor, Ruperto Acebes.

*Audiencia provincial de Segovia.*

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

“Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia: Por la presente requisitoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de que se fijará copia en el local de costumbre en este Tribunal, cito, llamo y emplazo á Antonio González Belliure, natural de Almazora (Castellón de la Plana), y vecino de Alicante, hijo de Manuel y de Mariana, viudo, comerciante, en quien concurren las circunstancias determinadas en la primera parte del número primero y en el tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de veinte días, comparezca en esta Audiencia á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa del delito previsto en el artículo doscientos setenta y cuatro del Código penal, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes que de la mía dependen, que acuerden y practiquen respectivamente cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca, captura y conducción á la cár-

cel de esta Ciudad del referido procesado, cuya prisión está decretada.

Segovia veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rodríguez del Valle.”

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Peñalver.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid.*

Don Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento del juicio de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias-Dávila Matheu, Marqués de Casasola; y en el ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, doble y simultánea en esta ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de Escobar y Madrona, con las tierras á ellos correspondientes, situados en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio la primera de doscientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas, y la segunda de doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas catorce pesetas, cincuenta y un céntimos, á que por la rebaja del veinticinco por ciento queda reducido el que respectivamente les fijaron los peritos.

Y habiéndose señalado para su remate el día cinco de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos el diez por ciento efectivo de aquellos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si resultaren iguales las dos mejores posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á ambas fincas ó cotos, y si esto no tuviera efecto se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin suplir previamente la falta de título de

ambas, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes podrán examinar en la Escribanía del infrascripto, donde los hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones, y una certificación del Registrador de la propiedad; previniéndoles también que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

**Banco Agrícola de la provincia de Segovia.**

Con arreglo á lo que dispone el art. 39 de los estatutos, se convoca á Junta general de accionistas para el día 16 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer.

Segovia 3 de Octubre de 1898.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelo Lainez.

**PASTOS PARA CABRAS.**

En el monte chaparral de encina titulado “Herreros,” sito en término de Otero, se arriendan pastos para 250 á 300 cabras, desde principios de Octubre hasta el 10 de Mayo próximo.

El guarda Atanasio Bernardos Borregón, que vive en Otero, enseñará el monte y dará razón.

**ANUNCIO.**

En las afueras de esta ciudad y carretera de Sepúlveda, frente al kilómetro núm. 2, se alquila ó vende una casa de moderna construcción, adecuada para cualquier industria.

**EL TERMINILLO**

Se vende uva negra y de moscatel.

Continúan realizándose las existencias de cubas de cabida 64 cántaras.